

MINISTERIO DE DEFENSA

13760 *REAL DECRETO 1128/1985, de 3 de julio, que modifica el artículo 8.º del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, por el que se regulan las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.*

El artículo 8.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, establece que la edad de retiro forzoso en todos los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas será para Jefes y Oficiales la correspondiente a la jubilación forzosa del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, y para Suboficiales, Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil, la correspondiente a la jubilación forzosa de los Cuerpos Auxiliares y Subalterno.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley 20/1981, el artículo 8.º del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, fija las edades de pase a las situaciones de retiro o segunda reserva en setenta años para Generales o Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados, y en setenta y cinco para Suboficiales y sus asimilados, Tropa y Marinería.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la Función Pública establece en su artículo 33, con carácter general la edad de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años y en la Disposición Transitoria Novena fija el calendario de aplicación de la nueva edad.

Por ello, es necesario modificar el Real Decreto 1611/1981, para introducir la nueva edad de pase a las situaciones de retiro o segunda reserva y establecer el calendario progresivo de aplicación, de forma que su conclusión coincida con la fecha en que lo hace el período de transitoriedad para la plena vigencia de la Ley 20/1981, de 6 de julio.

Por otra parte, han de reconocerse al citado personal las ayudas que se establecen en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, para quienes deban pasar a las situaciones de retiro o segunda reserva, con anterioridad a la edad hasta ahora vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el artículo 8.º del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8.º El pase por edad a las situaciones de retiro o segunda reserva, en su caso, se producirá con carácter general al cumplir los sesenta y cinco años.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para adecuar la edad de pase a las situaciones de retiro o segunda reserva a la que ahora se establece, el pase a esas situaciones se efectuará progresivamente en la forma siguiente:

- El 1 de agosto de 1985, los que tengan cumplidos sesenta y nueve años.
- Desde el 1 de agosto de 1985 al 31 de diciembre del mismo año, los que vayan cumpliendo los sesenta y nueve años.
- El 1 de enero de 1986, los que tengan cumplidos sesenta y ocho años.
- Desde el 1 de enero de 1986 al 30 de junio de ese mismo año, los que vayan cumpliendo sesenta y ocho años.
- El 1 de julio de 1986, los que tengan cumplidos sesenta y siete años.
- Desde el 1 de julio de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año, los que vayan cumpliendo sesenta y siete años.
- El 1 de enero de 1987, los que tengan cumplidos sesenta y seis años.
- Desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de julio del mismo año, los que vayan cumpliendo sesenta y seis años.
- El 31 de julio de 1987, los que tengan cumplidos sesenta y cinco años.
- A partir del 1 de agosto de 1987, los que vayan cumpliendo los sesenta y cinco años.

Segunda.—El personal militar profesional que pase por edad a las situaciones de retiro o segunda reserva antes del transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, viendo con ello reducida la edad de pase a dichas situaciones en seis o más meses, tendrá derecho a la percepción, por una sola vez y en concepto de ayuda a la adaptación de las

economías individuales a su nueva situación, de una cantidad igual al importe de cuatro mensualidades del sueldo base y grados por empleo alcanzado, correspondiente a cada caso individual a 31 de diciembre de 1984.

En las mismas condiciones referidas en el párrafo anterior, el personal militar profesional que vea reducida su edad de cambio de situación en menos de seis meses, tendrá derecho a la percepción de una cantidad igual a la sexta parte de la referida en el párrafo anterior por cada mes natural o fracción del mismo, en que hubiere visto adelantada la fecha de cambio de situación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13761 *ORDEN de 9 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno:	10.02.B	Contado: 3.891 Mes en curso: 3.942 Agosto: 3.826
Cebada.	10.03.B	Septiembre: 3.966 Contado: 5.350 Mes en curso: 5.397 Agosto: 5.670
Avena.	10.04.B	Septiembre: 6.205 Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10
Maiz.	10.05.B.II	Septiembre: 10 Contado: 10 Mes en curso: 1.113 Agosto: 132
Mijo.	10.07.B	Septiembre: 845 Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Septiembre: 10 Contado: 2.919 Mes en curso: 2.959 Agosto: 2.487
Alpiste.	10.07.D.II	Septiembre: 2.853 Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10
		Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.